



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2016-00844-00
CUADERNO: 1
RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

En cuanto al derecho de petición radicado por el extremo accionado, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte¹ reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual expresó: **“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez”**.

En ese orden de ideas y teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio se puede predicar que la petición incoada es de carácter administrativo, por cuanto se pretende se le informe el estado en que se encuentran en que se encuentra el memorial mediante el cual se allega poder por parte de este sector del proceso a la Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS.

En ese entendido y teniendo en cuenta que el trámite que se debe impartir a la petición elevada debe ser de tipo administrativo, se dará contestación al memorialista, para lo cual se le DISPONE:

1. PONER en conocimiento que mediante proveído de fecha seis (06) de los corrientes mes y año, se tuvo en cuenta el poder allegado y se reconoció personería para actuar a la togada en mención.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En los anteriores términos se da contestación a la petición elevada, en consecuencia, **COMUNÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito al memorialista, adjuntando al remitario, copia de los folios mencionados.

CÚMPLASE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)